



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito, Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

"IDC INTERAMERICANA DE COMPUTACION CIA. Ltda"

OTORGADA POR

Angelito Orlando Gullcapi Ocaña, Segundo Enrique Gullcapi Ocaña, y, Mauro Enrique

López Gullcapi

CUANTIA: U.S. D. 500

V.T. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce de septiembre del año dos mil, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura DE CONSTITUCION DE COMPANIA "IDC INTERAMERICANA DE COMPUTACION CIA. LTDA. Los señores Angelito Orlando Gullcapi Ocaña, de estado civil casado, Segundo Enrique Gullcapi Ocaña, de estado civil divorciado, y, Mauro Enrique López Gullcapi, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de

responsabilidad limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Para la celebración del presente instrumento de constitución de compañía de responsabilidad limitada comparecen los siguientes socios fundadores: Angelito Orlando Guilcapi Ocaña, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y con domicilio en esta ciudad de Quito; Segundo Enrique Guilcapi Ocaña, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, y con domicilio en esta ciudad de Quito; y Mauro Enrique López Guilcapi, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y con domicilio en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales por la Ley y reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA IDC INTERAMERICANA DE COMPUTACION CIA. LTDA..

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es IDC INTERAMERICANA DE COMPUTACION CIA. LTDA.. Artículo Segundo.-

Domicilio.- El domicilio de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. Artículo



NOTARIA Tercero.- Objeto Social.- El objeto de la sociedad es la CUARTA

~~importación, distribución de equipos, partes y suministros de~~
~~computación.~~ electrodomésticos y sistemas electrónicos;

brindar servicio técnico y de mantenimiento de computadoras;

capacitar al público con la apertura de cursos, seminarios y

eventos sobre tecnología, mantenimiento de hardware y

software, manuales de sistemas de computación y de equipos;

y, establecer un instituto de educación para preparar

técnicos especializados en informática y electrónica.

Aclarándose que la Compañía no se dedicará a realizar

actividades controladas por la Ley de Educación Superior

publicada en el Registro Oficial Número setenta y siete de

quince de mayo del dos mil. Artículo Cuarto.- Plazo El

plazo de duración de la compañía es de veinte años a partir

de la inscripción de la presente escritura de fundación de la

compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá sin

embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar

la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los

requisitos de Ley. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,

CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE

DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.

Artículo Quinto.- Capital Social.- El capital social de la

compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos,

dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una,

iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra

totalmente suscrito y pagado en su totalidad en la forma que se

especifica en el artículo vigésimo noveno de este Estatuto

20000300 Social. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución de capital social en los términos de los Artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

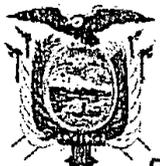
Artículo Sexto.- Certificado de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte nos corresponden.

Artículo Séptimo.- Transmisión de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designan.

Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo ciento

trece de la Ley de Compañías. Artículo Noveno.- Libro de Socios y Participaciones.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.

TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Artículo Décimo.- Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo cinco catorce de la ley de compañías; en tanto



NOTARIA

CUARTA

que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo ciento quince del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de

los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley.

TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo Primero.- La

compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el ~~Presidente y por el Gerente~~.

Artículo Décimo Segundo.- La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos

los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los

términos del literal h) del Artículo ciento catorce de la ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero.- Clases de Juntas.-

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier

época en que fueren convocadas. Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.- La convocatoria a junta general de accionistas

la efectuará el Gerente de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito,

domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar con el día de la convocatoria ni con el

día de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo primero del reglamento sobre juntas

generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales

4000000

2000000

sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuaran en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo los requisitos establecidos en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- Quórum de Instalación.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Quórum Decisorio.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la junta general las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones



NOTARIA prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo CUARTA

pertinente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a una Junta General para llenar la vacante del Gerente. f) Las demás previstas en la ley de Compañías y en el presente estatuto social. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente.- El gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la junta general siempre que hubiere actuado como secretario. e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará a la

5) Brevedad de la junta general para llenar la vacante. f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; h) Las demás que se previstan en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

Artículo Vigésimo.- Por ausencia del presidente en la junta general o por decisión de este organismo se podrá designar a cualquiera de los socios o a la persona que presida una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión.

Artículo Vigésimo Primero.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente el poder general, no legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Tercero.- Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universal serán suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho



NOTARIA CUARTA

ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO QUINTO. EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES. Artículo Vigésimo Quinto.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada. TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo Octavo.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente en base a la Ley de Compañías vigente. TITULO SÉPTIMO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL: Artículo Vigésimo Noveno.- El capital es de quinientos dólares de los Estados Unidos, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital , con aportaciones en numerario:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	
		EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
ANGELITO GUILCAPI OCAÑA	U.S.D. 400	U.S.D. 400	400 de un dólar c/u
ENRIQUE GUILCAPI OCAÑA	U.S.D. 50	U.S.D. 50	50 de un dólar c/u
NAURO LOPEZ GUILCAPI	U.S.D. 50	U.S.D. 50	50 de un dólar c/u

000000

El capital social pagado se encuentra depositado en el Banco Filanbanco de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como habilitante. **TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Trigésimo. En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías. **Disposiciones**

Transitorias: Los socios fundadores de la compañía en base a lo establecido en el Artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, designan al **Señor. Angelito Orlando Guilcapi Ocaña** como Gerente, y al **señor Mauro Enrique López Guilcapi** como Presidente de la sociedad, por el periodo de cinco años. Adicionalmente, encargan al **señor Doctor.**

Francisco Ortiz Ponce solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil la escritura constitutiva de la compañía.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que crea convenientes para el pleno efecto de este documento. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma se encuentra firmada por el señor doctor **Francisco A.**

Ortiz Ponce, portador de la matrícula profesional número **tres mil quinientos veinte y cinco** del Colegio de

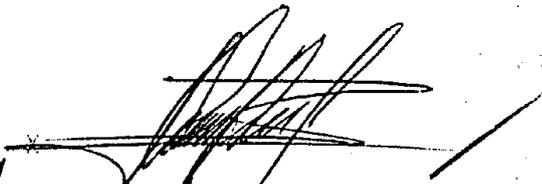
Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente, a los comparecientes,



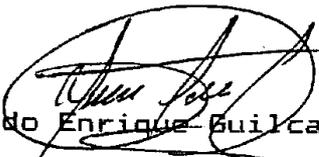
DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

NOTARIA se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo.
CUARTA en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


X
1/ Angelito Orlando Guilcapi Ocaña

060249137-5
C.C

X
1/ 
Segundo Enrique Guilcapi Ocaña

C.C 060236175-0

X
2/ 
Mauro Enrique López Guilcapi

C.C 060324515-0

firmado) El Notario, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, Notario
Cuarto del Cantón Quito.-
A CONTINUACION LOS HABILITANTES

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-67227-00

Oficina **SUC.MAYOR QTO. 001-050-0099**
 Por **USD\$ 500.00**
 Interés Nominal Inicial **7.00 % Anual**
 Tasa Neta **6.63 % Anual**

Vencimiento **2000/09/14**
 Plazo **31 días**
 Interés Efectivo Inicial **7.23 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

602471575	ANGELITO ORLANDO GUILCAPI OCANA	*****400
602361750	SEGUNDO ENRIQUE GUILCAPI OCANA	*****50
603245150	MAURO ENRIQUE LOPEZ GUILCAPI	*****50

la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **IDC INTERAMERICANA DE COMPUTACIONIA LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

[Firmas Autorizadas]

Quito, 14 de Agosto de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
EFFECTIVO	*****500.00	(C) CAPITAL	*****500.00
		(RI) RETENCION (ICC)	*****0.34
		(CN) CAPITAL NETO	*****500.00
		(I) INTERESES	*****3.01
		(R) RETENCION	*****0.16
		(N) INTERES NETO	*****2.85
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****502.85

$I = (CN \times T \times P) / 36000$
$R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$
$TP = (CN + I - R)$

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

0300003

ECUATORIANA ***** 14333V3343

CASADA YOLANDA JINEHA TIRAN CORREA

SECUNDARIA EMPLEADO

SEGUNDO GUILCAPI

JUANA OCANA

FECHA DE EMISION 03/03/2000

03/03/2003

0434321

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060247167-5

GUILCAPI OCANA ANGELITO ORLANDO

04 SEPTIEMBRE 1971

CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES

REG. CIVIL 01 0210 00266

CHIMBORAZO/GUANO

SAN ANDRES 1971

FIRMA DEL CEBULADO

ECUATORIANA ***** V3333V2222

DIVORCIADO

PRIMARIA ELECTRICISTA

FUCIDES GUILCAPI

JUANA OCANA

FECHA DE EMISION 07/03/99

08/03/2011

012176

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060236175-0

GUILCAPI OCANA SEGUNDO ENRIQUE

02 OCTUBRE 11 1971

CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES

REG. CIVIL 01 0210 00311

CHIMBORAZO/GUANO

SAN ANDRES

FIRMA DEL CEBULADO

ECUATORIANA ***** V1144V2122

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER TECNICO

CAUSYO ENRIQUE LOPEZ BUCHI

BERTHA CECILIA GUILCAPI OCANA

OTONAMBA 17/02/99

FECHA DE EMISION 01/02/2011

0590963

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060226155-0

LOPEZ GUILCAPI MADRO ENRIQUE

07 NOVIEMBRE 1980

CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES

REG. CIVIL 01 0210 00360

CHIMBORAZO/GUANO

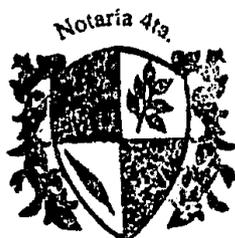
SAN ANDRES

FIRMA DEL CEBULADO

2000000

HASTA AQUI LOS HABILITANTES

Se otorgò ante mí en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día jueves veinte y uno de septiembre del año dos mil.-



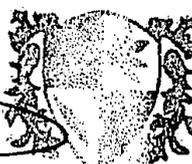
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.2952, de dieciocho de Octubre del año dos mil, por la cual el Intendente Juridico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañias, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes treinta de Octubre del año dos mil.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 18 de Octubre del 2.000, bajo el número **3622** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **IDC INTERAMERICANA DE COMPUTACION CIA.LTDA.** ", otorgada el 14 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2276.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022022.** Quito, a veinte y siete de Noviembre del año dos mil.-
EL REGISTRADOR.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-